

La página web corporativa

El Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones, ha modificado diversos aspectos de la Ley de Sociedades de Capital y de la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. Entre las principales novedades, destaca una de las que afectan a la Ley de Sociedades de Capital: la potenciación de la página web de la sociedad.

A partir de ahora la página web corporativa será una vía optativa de que dispondrán las sociedades para realizar las notificaciones societarias que prevé la legislación mercantil (convocatorias de juntas generales, fusiones, etc.). Para las sociedades cotizadas, no obstante, la página web corporativa será obligatoria. En los restantes casos, la sociedad que desee utilizar la página web a los referidos efectos jurídicos, deberá reflejar su creación en un acuerdo de la Junta General, que se hará constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME). A partir de ese momento, las inserciones que realice la sociedad en la página web tendrán efectos jurídicos. La publicación de la página web de la sociedad en el BORME será gratuita.

El problema de esta nueva regulación es el estricto régimen de responsabilidad que se impone a la socie-

dad y a sus administradores en relación con el funcionamiento de la referida página web. Efectivamente, la sociedad garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos en ella publicados, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella. Por otra parte, los administradores responderán solidariamente entre sí y con la sociedad frente a los socios, acreedores, trabajadores y terceros de los perjuicios causados por la interrupción temporal de acceso a esta página, salvo que la interrupción se deba a caso fortuito o fuerza mayor.

A la vista de ello, cabe preguntarse si esta nueva alternativa de notificación para temas jurídico-societarios tendrá éxito entre las sociedades no cotizadas (para las cotizadas, según se ha indicado, es obligatorio) o si, por el contrario, preferirán continuar con los métodos “tradicionales” que todavía permite la normativa societaria, es decir, según los casos, la entrega o el envío físico de documentación y la publicación en prensa o en el BORME.

CARLOS NICOLAU CAMINO

Abogado. Dtor. departamento
Fusiones y Adquisiciones
del despacho BELLAVISTA
cnicolau@bellavista-sl.com

